

Expediente: 2864/22

Carátula: **IBARRA CLARA SOFIA C/ ESTRUCTFOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **24/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27164253355 - IBARRA, CLARA SOFIA-ACTOR/A

90000000000 - ESTRUCTFOR S.A.C.I.F.I., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2864/22



H102345333022

JUICIO: "IBARRA CLARA SOFIA C/ ESTRUCTFOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". 2864/22 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de abril de 2025, siendo día y hora fijados (11:00) se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: la **Dra. María Florencia Gutiérrez, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación del Centro Judicial Capital**; con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4**, el prosecretario Martín Vázquez Paz, la audiencista Lourdes Gutierrez Almaraz, la **actora Clara Sofía Ibarra DNI. N° 12.257.905**, junto a su letrada apoderada por beneficio, **Dra. Ana María Karnincic MP N°3847**. **Se deja constancia que la demandada ESTRUCTFOR SACIFI no se conectó a la audiencia.**

En razón de que se ventilan derecho indisponibles y se encuentra comprometido el orden público, no resulta posible invitar a las partes a conciliar, por lo que paso a determinar sobre hechos conducentes y controvertidos sobre los que versará la prueba. En consecuencia, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas en esta causa formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA IBARRA CLARA SOFIA:

A1 - INSTRUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - INSPECCIÓN OCULAR: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, practíquese por intermedio del Sr. Juez de Paz la inspección ocular solicitada por el oferente en el lugar indicado - adjuntándose copia del ofrecimiento probatorio y libre de derechos ley 6314- el día 14/05/2025 a hs. 10:00. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Burruyacu y a la casilla digital del presentante.

Asímismo y conf. resolución N°43/13 y Acord. 367/2003, punto VIII, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública al sólo y único fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado a tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios librese oficio al Sr. Jefe de Policía de Tucumán, haciéndose constar lo ordenado, asímismo autorízase al Sr. Juez de Paz/Oficial de Justicia al allanamiento de domicilio en caso de ser necesario y que la letrada **Dra. Ana María Karnincic MP N°3847** y/o quien ella designe se encuentra autorizado para su diligenciamiento (cel: 381-6811725).

A3 - TESTIMONIAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, fíjase fecha de audiencia a fin de que comparezcan a prestar declaración, **SARA VALENTINA ROJAS**, argentina, mayor de edad, DNI F 533.428, con domicilio real en Burreyacú, **PAZ MARIO HECTOR**, argentino, mayor de edad, DNI 17926734 con domicilio en el Puestito, Burreyacú, **PAZ JOSE RAMON**, argentino, mayor de edad, DNI: 11.153.178 con domicilio real en San Ramón, Burreyacú, **para el día 23/09/2025 a hs. 09:00 en Sala N°1 ubicada en 2do. piso del Palacio de Tribunales sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450 de ésta ciudad (Oficina N°209)**. Se hace saber que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera presencial en Sala de Audiencias anteriormente indicada.

Se deja constancia que el oferente se compromete a notificar y asegurar la presencia de los testigos en la audiencia mencionada, bajo su exclusiva responsabilidad, liberando al Juzgado de notificar a los mismos mediante cédula.

A4 - INFORMATIVA: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a: **Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán (a los fines requeridos en el punto 2 del ofrecimiento probatorio), EDET, Escuela 2008 - Burreyacú y Cámara Nacional Electoral.**

El oficio solicitado en el punto 1 a Dirección General de Catastro, no se libra por inoficioso.

Haga constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital de la **Dra. Ana María Karnincic MP N°3847** para su diligenciamiento, quedando ella o quien designe, autorizada a tal fin. Respecto del oficio dirigido a Cámara Nacional Electoral hago saber a la letrada oferente que deberá diligenciar el oficio a través del Formulario Electrónico disponible en la página web de la Cámara Nacional Electoral <https://formularios.electoral.gob.ar/solicitud-de-datos-filiatorios-del-ciudadano>.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia - **24/04/2025**- y culmina el día **23/09/2025** - día de la celebración de la 2da. Audiencia, en la cual deberán alegar oralmente.

En éste acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Dejo constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota. FDO. DRA. MARÍA FLORENCIA GUTIÉRREZ - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 23/04/2025

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

Certificado digital:

CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.